

 SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO


CIRCULAR N° 835

SANTIAGO, agosto 2 de 1983

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE PREVISION SOMETIDAS A LA FISCALIZACION DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA APLICACION DE LA LEY N°18.225, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 28 DE JUNIO DE 1983.

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.225, se autoriza la desafiliación del Sistema de Pensiones creado por el D.L. N°3.500 de 1980, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas que puedan pensionarse en el régimen previsional del antiguo sistema con edades inferiores a sesenta y cinco años si es hombre y sesenta si es mujer, quienes deberán solicitar la desafiliación dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la fecha de publicación de esta ley. Esta norma no se aplicará a los casos a que se refiere el artículo 12 del decreto ley N°2.448, de 1978;
- b) Personas que hayan sido imponentes de instituciones de previsión del régimen antiguo y que por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4° transitorio del decreto ley N°3.500, de 1980, no tengan derecho a bono de reconocimiento, y
- c) Personas cuya solicitud de declaración de invalidez haya sido rechazada porque la pérdida de los dos tercios de su capacidad de trabajo se produjo en una fecha anterior a la de su afiliación al nuevo sistema.

En todos los casos citados, corresponderá a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones conocer las solicitudes de desafiliación y establecer la concurrencia de los requisitos pertinentes.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponderá tener presente:

I

Conforme al tenor de la letra a) del artículo 1° de la Ley N°18.225, en los casos allí descritos, el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones deberá requerir el respectivo informe previo

favorable de esta Superintendencia, para cuya elaboración se imparten las siguientes instrucciones a las Cajas de Previsión:

1.- SOBRE PLAZOS

Las Cajas de Previsión contarán con plazos para emitir los informes que esta Superintendencia les solicite. Dichos plazos serán de días hábiles y empezarán a correr desde el ingreso en ellas del respectivo requerimiento de esta Superintendencia. Estos plazos se establecerán de acuerdo con la naturaleza del informe solicitado y características del instituto previsional requerido. Se indicarán en las providencias que se les dirija al efecto.

1.- SOBRE REQUISITOS DE LOS INFORMES

a) Procedencia

- 1.- Cuando se trate de certificados de afiliación y/o de imposiciones o cualquier otro antecedente que deba tenerse por cierto, el certificado respectivo deberá ser extendido por el Ministro de Fe de la Institución.
- 2.- Los informes acerca del derecho del interesado a obtener pensión en los términos contemplados en la letra a) del artículo 1º de la Ley N°18.225, deberán ser emitidos por las respectivas Fiscalías y en su defecto, por los Departamentos o Asesorías Legales de las Instituciones correspondientes.

b) Contenido de los informes

Los informes que emitan las Fiscalías deberán contener en la suma, además de las menciones ordinarias, la individualización del imponente; el régimen previsional al que estaba afecto al 9 de febrero de 1979; la edad que tenía a esa fecha; el período de afiliación y/o de imposiciones computables vigentes registradas a dicha data como asimilado, con posterioridad a ella; y las disposiciones legales aplicables a la situación, que sirvan de base a la conclusión del informe.

Si estas disposiciones han sido objeto de interpretación para aplicarlas a la situación en examen, se deberá señalar claramente los fundamentos de tal interpretación y/o acompañar fotocopia de la jurisprudencia considerada, según los casos.

Las Instituciones adoptarán para estos informes un formato que permita una rápida y completa comprensión de los elementos que han servido de base a su conclusión.

II

En cuanto a la causal de desafiliación contemplada en la letra b) del artículo 1º de la Ley N°18.225, las Instituciones de Previsión deberán informar en relación a las imposiciones que registren los interesados, indicando con precisión los períodos a los cuales ellas corresponden.

En estos casos, las Cajas deberán emitir sus informes en los plazos y formas señalados en el acápite anterior.

III

Respecto de los casos en que se invoque la causal de desafiliación de la letra c) del citado artículo 1º de la Ley N°18.225, las respectivas Instituciones de Previsión deberán certificar, dentro de los plazos que se les indique, si el interesado ha estado o no afiliado a ellas con anterioridad a su incorporación al nuevo sistema de pensiones del D.L. N°3.500, de 1980.

IV

Se adjunta para conocimiento copia de la Circular N°218, de 13 de julio de 1983, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
MIGUEL BARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE

CIRCULAR N° 218

VISTOS : Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DESAFILIACION, COMPLEMENTA CIRCULAR N°15 y CIRCULAR N°131.

- I.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo primero de la Ley N°18.225, se autoriza la desafiliación del Sistema de Pensiones creado por el decreto Ley N°3.500 de 1980, a quienes se encuentren en alguna de las situaciones que se señalan:
- a) Personas que puedan pensionarse en el régimen previsional del antiguo sistema con edades inferiores a sesenta y cinco años si es hombre y sesenta si es mujer, quienes deberán solicitar la desafiliación dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde la fecha de publicación de esta ley, esto es, hasta el 25 de Diciembre de 1983. Esta norma no se aplicará a los casos a que se refiere el artículo 12 del decreto ley N°2.448, de 1978. El inciso primero del artículo 12 del D.L. N°2.448 establece : "Los trabajadores de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Poder Judicial y del Congreso que deban abandonar su empleo, por término del respectivo período legal, por la supresión del empleo dispuesta por la autoridad competente o por renuncia no voluntaria, siempre que no sea calificación insuficiente o por medida disciplinaria, sólo podrán obtener pensión, si tienen veinte años de imposiciones o de tiempo computable".
 - b) Personas que hayan sido imponentes de instituciones de previsión del régimen antiguo y que por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4°transitorio del decreto ley N°3.500, de 1980, no tengan derecho a bono de reconocimiento, y
 - c) Personas cuya solicitud de declaración de invalidez haya sido rechazada porque la pérdida de los dos tercios de su capacidad de trabajo se produjo en una fecha anterior a la de su afiliación al nuevo sistema.

II.- PROCEDIMIENTO

- 1.- Las Administradoras deberán tener disponible en todas sus oficinas y locales el formulario Solicitud de Desafiliación cuyo formato tipo se adjunta en el Anexo N°1
- 2.- Dicha solicitud deberá ser llenada por el afiliado en quintuplicado.

Si el afiliado hubiere tenido la calidad de imponente de dos o más instituciones del régimen antiguo a la fecha de su afiliación al nuevo sistema de pensiones y las haya mantenido, deberá llenar una solicitud de desafiliación por cada institución indicando en cada una de ellas la remuneración pertinente.
- 3.- El afiliado deberá entregar junto a la solicitud un certificado de nacimiento y una declaración cuyo formato se adjunta en el Anexo N°2.
- 4.- La presentación de la Solicitud de Desafiliación por parte del afiliado obligará a la Administradora a cumplir el siguiente procedimiento :
 - a) Foliar las solicitudes recibidas. En los casos de afiliados que llenen más de una solicitud se deberá repetir el número del folio en todas las copias de la solicitud.
 - b) Timbrar las cinco copias de la solicitud y distribuir las de la siguiente manera :
 - El original y las 2 primeras copias junto al certificado de nacimiento para la Superintendencia de Seguridad Social, institución encargada de proporcionar el informe previo acerca de si la desafiliación procede o no.
 - La tercera copia para la Administradora.
 - La cuarta copia para el afiliado.
 - c) En los casos de Solicitud de Desafiliación por la causal b) del artículo primero de la Ley N°18.225, se deberá enviar junto a las copias de la Solicitud de Desafiliación una copia, si la hubiere, de la Solicitud de Cálculo de Bono de Reconocimiento a la Superintendencia de Seguridad Social.

- d) La copia de la Solicitud de Desafiliación que queda en poder de la Administradora deberá quedar junto a la Declaración en un Archivo de Solicitudes de Desafiliación en trámite.
- e) Las copias destinadas a la Superintendencia de Seguridad Social deberán ser enviadas una vez al mes, los días 30 de cada mes, incluyéndose todas las solicitudes recibidas hasta el día 20 del mismo mes.
- f) Las Administradoras deberán enviar a esta Superintendencia en las mismas fechas descritas en el punto 4 e) un listado de las Solicitudes enviadas, por motivo de desafiliación, ordenado por RUT del afiliado y donde se incluya el nombre del afiliado y el número de folio de la solicitud.

5.- Una vez que la Superintendencia de Seguridad Social haya definido si la desafiliación procede o no, deberá enviar a esta Superintendencia un informe adjuntando el original y una copia de la solicitud con el punto III debidamente llenado y timbrado, informando en los casos de Solicitudes aprobadas a qué Cajas de Previsión se deberá reintegrar el trabajador; deberá adjuntar también el certificado de nacimiento.

En los casos de solicitudes aprobadas, se deberá detallar en el informe las cotizaciones del período en que el afiliado estuvo en la Administradora y que deberán ser comprobadas con el objeto de determinar si el trabajador tiene el derecho de reintegrarse a una Caja.

El envío de los informes junto a un listado de los mismos por A.F.P. y junto a las solicitudes se deberá hacer el primer día de cada mes.

6.- Dentro de los 20 primeros días del mes en que esta Superintendencia reciba los informes, enviará a cada Administradora una copia de los listados mencionados en el punto 5, con el objeto de que éstas se preparen para cerrar las cuentas individuales de los afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas, el día 15 del mes subsiguiente, buscando cotizaciones rezagadas o cuentas individuales en las otras Administradoras. Al mismo tiempo, esta Superintendencia solicitará por oficio a cada A.F.P. que certifique las cotizaciones de los afiliados en los casos que sea necesario.

7.- En los casos de solicitudes de desafiliación por la causal c) del artículo primero de la Ley N°18.225, esta Superintendencia verificará la existencia del dictamen de invalidez correspondiente.

- 8.- En virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo primero de la Ley N°18.225, una vez que esta Superintendencia haya recibido las solicitudes y sus respectivos informes aprobados o rechazados de acuerdo al punto 5, y haya hecho las certificaciones del punto 6 y 7, emitirá una resolución de la cual enviará copias a la Administradora correspondiente, al Afiliado, al Empleador, a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Caja de Previsión de reintegro. En las resoluciones aprobatorias, la Superintendencia adjuntará el Certificado de Nacimiento a la copia de la resolución que va a la Caja de reintegro. En los casos de resolución que haya rechazado la desafiliación, lo adjuntará a la que va al afiliado.
- Esta Superintendencia enviará a las Administradoras, los días 20 de cada mes, las dos copias de la Solicitud junto a la resolución.
- 9.- Una vez que las Administradoras reciban las solicitudes y las resoluciones emitidas por esta Superintendencia, deberán separar las rechazadas de las aprobadas.
- 10.- En los casos rechazados, se deberá archivar una copia de la resolución y de la solicitud en la carpeta individual del afiliado eliminando la declaración y la solicitud que estaban en el Archivo Solicitudes de Desafiliación en Trámite.
- 11.- Al mismo tiempo, en los casos de Solicitudes de Desafiliación aprobadas, las Administradoras deberán enviar entre los días 26 y 31 del mes de la resolución una carta al empleador informándole que a partir del mes subsiguiente deberán enterar las cotizaciones previsionales del trabajador en la Caja que corresponda.
- 12.- En los casos de las Solicitudes aprobadas las Administradoras tendrán plazo hasta el 15 del mes subsiguiente al de la resolución para actualizar las cuentas individuales del afiliado. Para el cobro de comisiones se deberá proceder según las normas vigentes, recuperando los rezagos eventuales y cobrando las cotizaciones adeudadas que se pudieran detectar con la declaración del afiliado.
- Las Administradoras deberán, asimismo, completar en el punto IV de la Solicitud, las remuneraciones cuyas cotizaciones se hayan percibido entre la fecha de la Solicitud y el día 30 del mes respecto del cual se está realizando la actualización a que se refiere el párrafo anterior.

Al mismo tiempo, las Administradoras deberán proceder a dar el V°B°a la remuneración imponible declarada por el afiliado en el punto IV de la Solicitud. En caso de registrarse diferencias se deberá marcar en la columna V°B°A.F.P. la remuneración sobre la cual efectivamente se cotizó.

Una vez actualizada la cuenta individual, la Administradora deberá proceder a emitir una cartola de cierre.

La información de la cartola de cierre se deberá reproducir en el punto V de las dos copias de la Solicitud. Este recuadro deberá ser firmado y timbrado por el representante legal de la Administradora.

- 13.- Una vez determinado el saldo en pesos, utilizando el valor de la cuota del día 17, éste se deberá pagar en las Cajas de Previsión que corresponda, para lo cual se deberá girar dicha cantidad del Fondo de Pensiones a través de la cuenta corriente tipo 2.

Con este objeto agréguese en la Circular N°15, en la partida "Bancos Cuenta Tipo 2", el siguiente abono : "Giros para transferir el saldo total de un afiliado a una Caja de Previsión".

- 14.- Con el objeto de traspasar los fondos a las Cajas de Previsión, las Administradoras deberán enviar entre los días 28 y 30 del mes de la última actualización un cheque nominativo por Caja de Previsión. Junto al cheque se deberá acompañar una copia de cada una de las solicitudes de desafiliación en poder de la Administradora.

La copia restante y la declaración del afiliado deberá quedar en la carpeta individual, eliminando la copia que estaba en el Archivo Solicitudes de Desafiliación en Trámite.

En los casos de Solicitudes aprobadas por la causal c) del artículo primero de la Ley N°18.225 se deberá acompañar una copia del dictamen de invalidez.

Asimismo, se deberá acompañar un listado de estas Solicitudes a cada Caja de Previsión, ordenados por RUT de los afiliados, donde se señale el nombre del afiliado, el número de folio de la Solicitud y el número de resolución aprobatoria de esta Superintendencia.

En caso de reintegro a más de una Caja, el saldo se transferirá a prorrata, según rentas imponibles que tenía al momento de afiliarse, a los regímenes previsionales correspondientes, para lo cual se usará la planilla de pago respectiva. En este caso se deberá listar en cada Caja el monto que corresponde.

Una copia de estos listados se deberá enviar a esta Superintendencia.

- 15.- Una vez que las Cajas de Previsión reciban de parte de las Administradoras las solicitudes de acuerdo al punto 14, deberán aplicar en el punto IV de la Solicitud las tasas de cotización pertinentes, los factores de actualización y calcular el monto total que debe reintegrar el trabajador.
- 16.- Una vez determinado el total señalado en el punto 15 y dado que ya se conoce el saldo en pesos de la cuenta del afiliado, se deberá llenar el punto VI de la Solicitud.
- 17.- Si el saldo en pesos fuese menor al monto que debe enterarse en la institución de previsión del régimen antiguo, la diferencia que se le deberá descontar al trabajador, al momento de pensionarse, deberá quedar marcada en el punto VI de la Solicitud de Desafiliación.
- 18.- Si el saldo en pesos es mayor al monto que debe traspasarse a la institución del régimen previsional antiguo, el remanente se deberá entregar a la Administradora en un cheque nominativo el día 31 del mes siguiente al de la última actualización.
Este monto deberá coincidir con el señalado en el punto VI de la Solicitud de Desafiliación. La Administradora deberá enviar otro cheque nominativo por correo certificado al afiliado, guardando la colilla del cheque junto a la solicitud en la carpeta individual.
- 19.- Una vez traspasados los fondos, las Administradoras deberán conservar las carpetas individuales en un archivo paralelo.
- 20.- En los casos en que se reciban cotizaciones atrasadas, erróneas o rezagadas de un ex-afiliado, las Administradoras deberán enviarlas a la (s) Caja (s) de Previsión que corresponda, adjuntando un listado ordenado por RUT del trabajador en que se indique el Número de folio de la Solicitud de Desafiliación, el período de cotizaciones, el nombre del empleador, RUT del empleador, teléfono del empleador, Tipo de empleador según la clasificación de la Solicitud de Desafiliación, y remuneración imponible declarada.
- 21.- Las Ordenes de Traspaso que se suscriban con posterioridad a la presentación de una Solicitud de Desafiliación y con anterioridad al rechazo de dicha Solicitud, quedarán nulas o no surtirán sus efectos.

22.- Para efectos legales y estadísticos, el trabajador se entenderá desafiliado a partir del primero del mes siguiente al de la resolución.



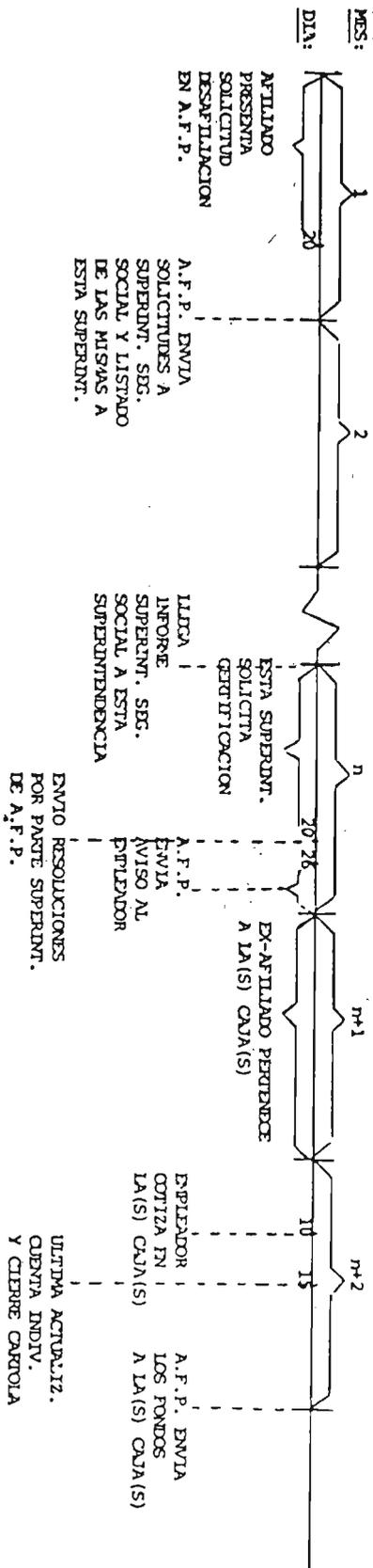
JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 13 Julio de 1983

INSTRUCCIONES

- 1.- LOS NOMBRES DEL PADRE Y LA MADRE DEBERAN LLENARSE SIN APELLIDOS
- 2.- EL NUMERO DE INSCRIPCION INTERNA DEBERA REGISTRARSE EN EL CASO DE LOS IMPONENTES DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES :
 - SERVICIO DE SEGURO SOCIAL
 - CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE - SECCION TRIPULANTES
 - CAJA DE PREVISION Y ESTIMULO EMPLEADOS DEL BANCO DE CHILE
 - CAJA BANCARIA DE PENSIONES
 - CAJA DE PREVISION Y ESTIMULO EMPLEADOS DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE
- 3.- CUANDO SE TRATE DE IMPONENTES CON AFILIACION A LA CAJA DE DEFENSA NACIONAL, DEBERAN INDICAR EN EL RECUADRO DE INSTITUCIONES DE PREVISION LA RAMA A LA CUAL PERTENECE. (EJERCITO, MARINA, AVIACION)
EJEMPLO : CAJA DEFENSA NACIONAL RAMA
- 4.- PARA EL PERIODO EN QUE HA ESTADO EN UNA A.F.P., DEBERA LLENARSE EL PUNTO IV DE LA SOLICITUD DETALLANDO PARA CADA MES TRABAJADO A CONTAR DE MAYO DE 1981 LOS DIAS TRABAJADOS, EL EMPLEADOR, EL RUT DEL EMPLEADOR, EL FONDO DEL EMPLEADOR, EL TIPO DE EMPLEADOR ESPECIFICANDO SI ES PUBLICO, PARTICULAR, BANCARIO ETC. Y LA RENTA IMPONIBLE QUE PERCIBIO EN CADA MES.
- 5.- ESTA SOLICITUD CONSTA DE DOS HOJAS, CADA UNA EN QUINTUPPLICADO, USTED DEBERA FIRMAR LAS DOS HOJAS.
- 6.- SI HUBIESE TENIDO LA CALIDAD DE IMPONENTE DE DOS O MAS INSTITUCIONES DEL REGIMEN ANTIGUO A LA FECHA DE SU AFILIACION AL NUEVO SISTEMA Y LAS HAYA MANTENIDO, DEBERA LLENAR TANTAS SOLICITUDES DE DESAFILIACION COMO NUMERO DE INSTITUCIONES, INDICANDO EN CADA UNA DE ELLAS LA RENTA IMPONIBLE PERTINENTE.

CRONOGRAMA



ANEXO N° 2

DECLARACION

(NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE)

Declara, para los efectos de acogerse a la desafiliación dispuesta por la Ley N°18.225 del Sistema de Pensiones creado por el Decreto Ley N°3.500 de 1980, conocer y aceptar las mayores tasas de cotización del régimen previsional antiguo y que por lo tanto si el saldo neto acumulado en la cuenta individual no fuere suficiente, la diferencia que resultare entre dichas cotizaciones y el monto traspasado por la Administradora de Fondos de Pensiones será cubierta con cargo a las sumas que le correspondiere percibir al interesado con ocasión de los beneficios de desahucio o indemnización por años de servicios de carácter previsional, según el caso. En el evento que no tuviere derecho a tales beneficios o éstos fuesen insuficientes para financiar esa diferencia, el remanente se descontará mensualmente de la respectiva pensión del solicitante en cuotas equivalentes al veinte por ciento del monto de esta última.

F I R M A

RUT _____

FECHA

UNIDAD DE FISCALIZACION

PARA SU CONOCIMIENTO

LIZABETH HIGUERA

ERLANDO GARNICA

ILIJETA PEHUEN

MARTIZA SILVA

~~FRANCISCA FERNANDEZ~~

WILLERMO GARRIDO

